



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-023

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO Y ESTUDIO DE MERCADO PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN.

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*



Que, en su artículo 98 el Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "**Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General vigente a la fecha, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 04 de agosto de 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en sus numerales 1 y 3 manda: "**Objetivos del sistema.**- *Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*

1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*

3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;*";

Que, la LOSNCP en su artículo 23, dispone: "**Estudios.**- *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.";



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 22, como disposición referencial para esta Etapa Preparatoria del proceso, establece: *“Aclaraciones.- La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.”*

Que, el Reglamento General de aplicación a la LOSNCP en su artículo 69, dispone: *“Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios, será necesario contar con el nivel previo de estudios.”*;

Que, el Reglamento ibídem en su artículo 100, permite: *“Contrataciones con empresas públicas internacionales.- Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo precedente.*

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.”;

Que, la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 2 numeral 28 establece: *“Definiciones.- (Reformada por los Arts. 1 de la Res. RE-SERCOP-2018-0000089, R.O.392, 20-XII-2018).- Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...)*

(...) 28. Fase preparatoria.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2021-0118, R.O. 549-4S, 30-IX-2021).- Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones -PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios; obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado; elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;



- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; la cual fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013; mismas que, fueron acogidas e integradas en todas sus partes dentro de la Ordenanza metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO debidamente codificado; cuyo artículo 221 determina: *“El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, en su artículo 222 ordena: *“Potestades y competencias.- Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:*
- a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo. (...)*
- (...) b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;*
- c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,*
- d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ.”*;
- Que,** con Acción de Personal Nro. AP-EPMMQ-1760 de 25 de octubre de 2021, suscrita por el Presidente del Directorio de la EPMMQ, se resolvió nombrar a Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, como Gerente General, a partir de la misma fecha;
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito resolvió en su artículo 1: *“Conformar el Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la*



selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación.

El Comité de Evaluación estará conformado por:

- a) El Gerente de Operaciones o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
- b) El Gerente Financiero Administrativo o quien haga sus veces; y,
- c) El Gerente de Equipos e Instalaciones o quien haga sus veces.

Actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Gerente Jurídico o quien haga sus veces. (...);

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo BID contrató los servicios de un consultor local, el doctor Fabián Andrade Narváez, a fin de brindar asesoría y acompañamiento legal en el procedimiento de contratación para la operación y mantenimiento de la primera línea de metro de la ciudad de Quito, habiendo generado en coordinación con las gerencias de esta EPMMQ, el proyecto de "Pliego de Bases para la Selección Preliminar de un Proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación", el cual fue utilizado dentro de la Etapa Preparatoria del Proceso, a fin de realizar el correspondiente Estudio de Mercado mediante un análisis selectivo de propuestas;

Que, conforme se desprende de Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-012 de 30 de marzo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar los PLIEGOS DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN;**

Artículo 2.- Disponer el inicio del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado, para lo cual el Comité de Evaluación designado mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, modificada mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-011 de 30 de marzo de 2022, deberá llevar adelante el proceso a través del ejercicio de las atribuciones previstas en dichas resoluciones. (...);

Que, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-014 de 25 de abril de 2022, el Gerente General de la EPMMQ resolvió: "**Artículo 1.- Aceptar la recomendación planteada por el Gerente de Operaciones, en su calidad de Presidente del Comité de Evaluación, para reconstituir el mismo, en razón de la Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ y, su nueva Estructura Orgánica Institucional, en apego a las actuales atribuciones, responsabilidades, productos y servicios otorgados a las distintas unidades administrativas institucionales, particularmente a la Dirección Financiera, antes Dirección de Financiamiento.**

Artículo 2.- Modificar el tercer miembro que integra el Comité de Evaluación responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las



propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación; y, por ende, conformarlo de la siguiente manera:

- a) Roberto Custode Pasquel (Gerente de Operaciones) o quien haga sus veces como responsable de dicha Gerencia de Operaciones, quien lo presidirá;
- b) Cristian Espinosa González (Gerente Técnico) o quien haga sus veces como responsable de dicha Gerencia Técnica; y,
- c) Galo Armas Espinoza (Asesor) o quien ocupe o sea designado en dicho cargo.

Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Gerente Jurídico o quien haga sus veces.

Artículo 3.- En todo aquello que no se ha modificado expresamente mediante la presente Resolución, se estará a lo adoptado en las Resoluciones No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022 y RE-GG-EPMMQ-2022-011 de 30 de marzo de 2022; mismas que, mantienen su plena validez, eficacia y vigencia como originalmente fueron expedidas. (...);

Que, el Gerente General aprobó el PLIEGO DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN, a través de Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-012 de 30 de marzo de 2022; mismo que, en su numeral 6 denominado “**Competencias públicas relacionadas con el Procedimiento Preparatorio**” determina: “**6.1 Entidad Convocante** (...) / 43. Como representante legal y máxima autoridad administrativa de la EPMMQ, corresponde a su gerente general (la «Gerencia») las siguientes atribuciones en el procedimiento al que se refiere este Pliego: (...)

(...) (d) La adopción de las resoluciones que corresponden al Procedimiento de Contratación.

(e) La adopción de la resolución en la que se cancela el Procedimiento Preparatorio. (...);

Que, el Pliego de Bases ibídem en su numeral 18 denominado “**Fases del procedimiento**”, señala: “**18.1 Detalle de las fases del Procedimiento Preparatorio** / 102. El Procedimiento Preparatorio se organiza en tres fases: (i) Fase de Preparación de Propuestas, (ii) Fase de Evaluación y (iii) Fase de Negociación y Conclusión del Procedimiento.”;

Que, el Pliego de Bases en referencia en su numeral 22 denominado “**Fase de Negociación y Conclusión del Procedimiento**”, señala: “(...) 137. De los acuerdos o imposibilidades de acuerdos con los que culminare la negociación se dejará constancia en la correspondiente Acta de Negociación.

138. En caso de que el Comité y el Proponente hubieren llegado a un acuerdo total sobre los asuntos previstos en la base 134 de este Pliego, el Comité remitirá su Informe Final, acompañado



de los antecedentes documentales, a la Gerencia y recomendará el inicio del Procedimiento de Contratación. (...)

142. En el caso que corresponda, la Gerencia comunicará la decisión de la EPMMQ de continuar con el Procedimiento de Contratación, de conformidad con la LOSNCP y sus normas derivadas, identificando al Proponente Invitado y dispondrá que estas decisiones se publiquen en el Sitio Web del Procedimiento. (...);

Que, el propio Pliego de Bases aprobado en su numeral 23 denominado **“Procedimiento de Contratación”**, manda en su parte pertinente: “(...) 145. El plazo para el inicio del Procedimiento de Contratación no será mayor a treinta (30) días contados desde la fecha en que se hubiere informado al Proponente Invitado de las decisiones adoptadas en el Procedimiento Preparatorio.

146. En el periodo referido en la base 145, el Proponente Invitado deberá realizar cuantas acciones estima adecuadas para ajustar su organización y funcionamiento, obtener la documentación certificada y legalizada, efectuar las inscripciones y registros necesarios y, en general, satisfacer todos los requisitos previstos en la LOSNCP para poder intervenir en el Procedimiento de Contratación.”; (Lo subrayado me corresponde);

Que, el Pliego de Bases ibídem en su numeral 24 titulado **“Caso en que el Proponente Invitado desiste de intervenir en el Procedimiento de Contratación”**, establece: “147. En caso de que el Proponente Invitado (i) expresamente desista de intervenir en el Procedimiento de Contratación, (ii) no atienda la invitación a ofertar de acuerdo con el pliego y modelo de contrato del Procedimiento de Contratación o (iii) presente una oferta distinta a la Propuesta evaluada en el Procedimiento Preparatorio -con las variaciones que consten en el Acta de Negociación-, se considerará que el Proponente Invitado ha desistido de intervenir en el Procedimiento de Contratación.

148. En caso de desistimiento, la Gerencia dispondrá que el órgano responsable del Procedimiento de Contratación deje constancia de este hecho y se reinicie la Fase de Negociación y Conclusión del Procedimiento a partir de la convocatoria a negociar al siguiente Proponente que conste en el orden de prelación fijado en el Informe de Evaluación.”;

Que, el Pliego de Bases ibídem en su Sección V “Criterios de revisión y evaluación de las propuestas”, numeral 36.4 **“Revisión de Requisitos Económicos”**, en su parte que concierne a la motivación de la presente resolución, determina: “180. Las Propuestas Habilitadas en la revisión de los aspectos económicos serán calificadas según los siguientes criterios: (...)

(...) (d) Se aplicará los criterios para desechar Propuestas Temerarias previstos en el Anexo Económico 4 («Criterios para desechar Propuestas Temerarias»).

181. Las Propuestas se colocarán en orden de la más baja a la más alta, lo que determinará la prelación de los Proponentes, para propósitos de continuar con la Fase de Negociación y Conclusión del Procedimiento.

182. Los resultados obtenidos se harán constar en el Informe de Evaluación.”;



Que, el Pliego de Bases en su numeral 59 “**No ajuste del Precio**”, ordena: “234. *No existirá ajuste de precios en el Contrato. Una declaración en este sentido se incluye en el modelo de contrato del Procedimiento de Contratación.*”;

Que, conforme se desprende de Acta de Negociación de 14 de julio de 2022, los miembros del Comité de Evaluación y el representante del oferente Metro de Medellín - Transdev, acordaron y dejaron constancia de lo siguiente: “(...) **3.1. Aspectos Económicos**

En apego a lo estipulado en el pliego de bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, apartado 22 “Fase de Negociación y Conclusión del Procedimiento”, párrafo 136 cuyo tenor literal reza: “En la negociación no se podrá variar de ningún modo las bases y condiciones técnicas y económicas previstas en este Pliego o los contenidos de la Propuesta, sino exclusivamente precisar el contenido de las Propuestas en relación con las observaciones técnicas determinadas en el Informe de Evaluación”; las condiciones económicas contempladas en el referido pliego se mantiene como originalmente fueron constituidas.

El Procurador Común del Consorcio o Asociación Metro Medellín – Transdev, avoca conocimiento de este particular, y expresa estar de acuerdo con el mismo, señalando que su oferta presentada contempla los parámetros y condiciones requeridas en los Pliegos. (...)

(...) **3.3. Aspectos jurídicos**

Las partes acuerdan implementar mesas de trabajo previo al inicio de la Etapa Precontractual del proceso de contratación, con el propósito de abordar los temas jurídicos que se consideren relevantes, todo ello con sujeción a los requisitos legales y el ordenamiento jurídico aplicables a este proceso. (...); (La negrilla y subrayado me pertenece);

Que, tal como consta del *Informe Final del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación*, de 14 de julio de 2022, los miembros del Comité de Evaluación establecieron de manera relevante lo siguiente: “(...) **3.6.3. Criterios respecto de Propuestas Temerarias**

3.6.3.1. Método de Desviación Estándar

Al respecto, conforme a lo previsto en el Anexo Económico 4 de los Pliegos del proceso, se procedió a la determinación de ofertas temerarias, no fue posible aplicar el método principal (Desviación Estándar), por el bajo número de ofertas (2).

3.6.3.2. Método Subsidiario

No siendo aplicable el método de desviación estándar, se aplicó el método subsidiario, basado en el rubro de nómina (recursos humanos) ofertado respecto al definido por el Estructurador Técnico que asesora a la EPMMQ.



El Estructurador Técnico señaló USD 9.673.318,12 para el rubro anual de nómina, las ofertas deben ubicarse en un rango mayor o menor al 20% de este monto. Se verifica que la oferta del consorcio Metro de Medellín - Transdev se encuentra dentro de este rango, con un porcentaje de menos (-) 16,85%.

3.6.4. Orden de prelación de las Propuestas.

Una vez Habilitadas las dos ofertas presentadas, y luego del análisis de los requisitos económicos financieros, forma y fondo de las mismas (ofertas técnicamente aceptables), en materia económica financiera, se determina el siguiente Orden de prelación de ofertas:

Orden de prelación 1: Oferta presentada por el Consorcio Metro de Medellín - Transdev, por USD 108.341.832,29 (VAN Ingresos) / USD 160.339.000,00 (Total Ingresos nominales).

Orden de prelación 2: Oferta presentada por Metro de Sao Paulo, por USD 187.480.173,95 (VAN Ingresos) / USD 273.600.000,00 (Total Ingresos nominales).

3.6.5. Presupuesto referencial

Para la estimación del Presupuesto Referencial del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado denominado "Pliego de bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos Relacionados con la Operación", se consideró lo señalado en: a) el numeral 11 FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO del Anexo Técnico 1, b) el numeral 53 Precio de los Pliegos del proceso, y c) la Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO del modelo de Contrato; donde se señaló la forma de pago a través de dos mecanismos: 1) En base a un importe mensual fijo producto de prorratear por 72 mensualidades (6 años) el precio propuesto; y, 2) Un ajuste anual al precio según el nivel de oferta de servicios (a partir del segundo año de contrato).

Los dos mecanismos señalados, se aplicaron a la oferta que ocupa el primer lugar en orden de prelación (consorcio Metro de Medellín – Transdev), conforme el siguiente detalle:

PRESUPUESTO REFERENCIAL				
Año	Oferta Anual consorcio Metro de Medellín - Transdev (A)	Importe Anual prorrateado (numeral 11, Anexo Técnico 1) (B)	Ajuste por nivel de oferta de servicios (hasta 5% adicional) (C)	Presupuesto Referencial Anual (A+C)
1	\$22.206.000,00	\$26.723.166,67	\$0,00	\$22.206.000,00
2	\$26.941.000,00	\$26.723.166,67	\$0,00	\$26.941.000,00
3	\$27.483.000,00	\$26.723.166,67	\$1.347.050,00	\$28.830.050,00
4	\$26.774.000,00	\$26.723.166,67	\$1.374.150,00	\$28.148.150,00
5	\$26.574.000,00	\$26.723.166,67	\$1.338.700,00	\$27.912.700,00
6	\$30.361.000,00	\$26.723.166,67	\$2.846.750,00	\$33.207.750,00
Totales	\$160.339.000,00	\$160.339.000,00	\$6.906.650,00	\$167.245.650,00



La oferta del consorcio Metro de Medellín – Transdev, presenta valores menores respecto al Importe Anual prorrateado, por lo que se recomienda que en el Anexo Técnico No. 1, en los Pliegos definitivos del proceso, y en el modelo de Contrato, se modifique el texto, de forma que se acoja los valores anuales ofertados por el consorcio Metro de Medellín – Transdev.

De esta forma, luego del análisis correspondiente, se determina que el Presupuesto Referencial Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado denominado “Pliego de bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos Relacionados con la Operación”, asciende a USD 167.245.650,00, (...);

Que, con oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0865-O de 26 de julio de 2022, en calidad de Gerente General de la EPMMQ se puso en conocimiento de Thomas Jean Luc Lavernhe - Procurador Común METRO DE MEDELLÍN - TRANSDEV, lo que sigue: “*Como es de su conocimiento, el Comité de Evaluación conformado para llevar adelante el PROCEDIMIENTO PREPARATORIO Y ESTUDIO DE MERCADO PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN (PROCESO No. PP-EPMMQ-001-2022), una vez concluido el procedimiento establecido en los respectivos Pliegos, en las fases de evaluación y negociación con el oferente que ocupó el primer lugar en el orden de prelación, presentó su Informe Final el día 14 de julio de 2022.*

Atendiendo a los acuerdos establecidos en el ACTA DE NEGOCIACIÓN PARA PRECISAR EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN suscrita el día 14 de julio de 2022 por los miembros del Comité de Evaluación y su persona, como Procurador Común de Metro de Medellín - Transdev, se instalaron una mesa técnica y una mesa jurídica, ésta última a petición del oferente seleccionado, con el propósito de abordar temas jurídicos relevantes que a su juicio debían ser considerados para la Etapa Precontractual.

La mesa jurídica se desarrolló entre los días 18 y 20 de julio de 2022, contando con su presencia y su equipo jurídico, en representación de Metro de Medellín - Transdev; y, en representación de la EPMMQ, el Gerente Jurídico y el consultor de apoyo al proceso, contratado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Entre los temas planteados en la citada mesa jurídica, se encuentra el de: "Incluir en el contrato una fórmula de reajuste que proporcione una cobertura de inflación de costos adecuada y adaptada a la estructura de costos del contrato y que permita ajustar el precio de los servicios por incrementos de costos (salarios, energía, etc.) (...)", como ha sido recogido en la matriz de los temas jurídicos abordados. (...)

(...) De las disposiciones transcritas, vendrá a su conocimiento que el planteamiento propuesto por su representada respecto de la posibilidad de incluir un mecanismo de reajuste de precios al contrato, en el marco de la mesa jurídica, una vez que había concluido el proceso de evaluación y negociación, se aparta de lo previsto en el Pliego del procedimiento y generaría un impacto al alza en el monto de oferta económica contenida en el Formulario No. 6 y anexos de su propuesta.



Por lo expuesto, y en consideración a las disposiciones contenidas en el Pliego del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado, que me he permitido transcribir, solicito a su representada un pronunciamiento claro y preciso respecto del pedido de incluir un mecanismo de reajuste de precios, a fin de que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito pueda evaluar la situación y adoptar las decisiones que más convengan a sus intereses institucionales, que son los del Proyecto Metro de Quito y del Distrito Metropolitano de Quito, con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente en la República del Ecuador.

Apreciaré que su respuesta sea remitida dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de esta comunicación. (...);

Que, mediante oficio S/N de 28 de julio de 2022, el señor Thomas Jean Luc Lavernhe, en su calidad de Procurador Común METRO DE MEDELLÍN – TRANSDEV, informó a esta Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que: “Acusamos recibo de su Oficio Nro. EPMMQ-GC-2022-0865-O (sic) de fecha 26 de julio de 2022, remitido mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022 a las 09h43, (...) / En respuesta al mencionado Oficio, nos permitimos manifestarle lo siguiente: (...)

(...) 7. En las circunstancias actuales, en que el mundo vive situaciones económicas muy peculiares y sujetas a una impredecible volatilidad (efectos de la pandemia, impacto de la guerra en Ucrania, principalmente) cualquier estimación de posibles incrementos de costos por efectos inflacionarios va a resultar aventurada y por lo tanto puede terminar siendo excesiva, afectando innecesariamente los recursos públicos de la EPMMQ, o insuficiente, afectando injustamente al operador del servicio, lo que podría incluso llegar a comprometer una eficaz operación del Proyecto Metro de Quito. **En tal virtud nos ratificamos en la necesidad de permitir que el Precio del contrato sea sujeto a un mecanismo de ajuste de precios anual por los incrementos de costos derivados de la inflación y de su repercusión sobre la economía.** (...)” (Resaltado fuera de texto);

Que, conforme se desprende de Acta Nro. 15 SESIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN de fecha 01 de agosto de 2022, los miembros del comité dejaron constancia que: “(...) avocaron conocimiento, discutieron, analizaron y formularon el tema y sus detalles respecto de la respuesta extendida por el oferente Metro de Medellín - Transdev al oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0865-O remitido por el Gerente General de esta EPMMQ, dentro del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado para el proceso de selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación.

Luego de culminada la Sesión del Comité de Evaluación con la participación de todos sus miembros y, mediando un tiempo prudencial concedido para la redacción de la presente Acta Nro. 15 de Sesión, el Presidente solicita al señor Secretario proceda a dar lectura íntegra de la misma; y, en apego a lo previsto en el artículo 2 literales a), d) y f) de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022, que reza textualmente: “**Artículo 2.-** Serán atribuciones del Comité de Evaluación, en calidad de órgano competente del Procedimiento Preparatorio las siguientes: (...) / a) La preparación del Pliego y sus modificaciones para ponerlos a consideración de la Gerencia. / d) La revisión de los Requisitos Técnicos y Requisitos Económicos de conformidad con el Pliego que se levante para el efecto. / f) Atender las negociaciones



correspondientes a la Fase de Negociación, e informar y recomendar a la Gerencia la Conclusión del Procedimiento, con el resultado de su gestión.”; el Comité de Evaluación resuelve:

- 1º) **APROBAR** el Acta de la presente sesión de manera íntegra y en todas sus partes.
- 2º) **RECOMENDAR** al Señor Gerente General **CONCLUIR** el presente Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado para el proceso de selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación; con base en los hechos suscitados luego de la aprobación del Informe Final y suscripción del Acta de Negociación con el oferente que ocupó el primer lugar en el orden de prelación Metro de Medellín – Transdev, que han sido expuestas en detalle en la presente Sesión de Comité, en estricta sujeción y aplicación de las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases, específicamente su apartado 59 “**No ajuste del Precio**” párrafo 234.
- 3º) **RECOMENDAR** al señor Gerente General la aprobación del **PLIEGO DE BASES PARA LA SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN**, que contiene ajustes muy puntuales y de forma, en la línea de aclarar y despejar dudas surgidas en el anterior procedimiento.
- 4º) **RECOMENDAR** al señor Gerente General **ORDENAR EL INICIO** de un nuevo Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado para el proceso de selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación; en virtud de que, por las particularidades especificadas en el Informe Final de 14 de julio de 2022 así como atendidas en la presente Sesión de Comité, mismas que determinan que la oferta presentada por Companhia do Metropolitano de Sao Paulo – Metro es considerada temeraria, por lo cual no es posible ni se considera pertinente proceder como determina el párrafo 148 del Pliego de Bases.
- 5º) **NOTIFICAR** las resoluciones adoptadas a los oferentes, una vez aprobadas por la Gerencia General. (...)”; y,

Que, se considera procedente y oportuno emitir una resolución mediante la cual se acoja la recomendación generada por el Comité de Evaluación, a fin de contar con ofertas que cumplan y se ajusten plenamente a lo dispuesto en el Pliego de bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 9 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 22 y 69 de su Reglamento general de aplicación vigente; el artículo 222 literales b) y c) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expedido mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019; los numerales 6.1 literales d) y e), 22, 23, 24, 36.4 y 59 del Pliego de bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado



para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación expedida por el Comité de Evaluación mediante Acta Nro. 15 de fecha 01 de agosto de 2022, en lo que respecta a la Conclusión del Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado signado con Nro. PP-EPMMQ-001-2022; e, iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

Artículo 2.- Declarar **CONCLUIDO** el Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, signado con Nro. PP-EPMMQ-001-2022; como consta en el numeral 2 de la parte resolutive de la referida Acta Nro. 15 de fecha 01 de agosto de 2022, expedida y suscrita por los miembros del Comité de Evaluación.

Artículo 3.- Disponer el **INICIO** de un nuevo Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación, aprobando el Pliego de Bases para el efecto signado con Nro. **PP-EPMMQ-002-2022**; con base en lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la referida Acta Nro. 15 de fecha 01 de agosto de 2022 del Comité de Evaluación.

Artículo 4.- Ratificar al Comité de Evaluación como responsable de llevar a cabo el Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación signado con Nro. PP-EPMMQ-002-2022, conformado mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-014 de 25 de abril de 2022; debiendo para el efecto ejercer las competencias y atribuciones señaladas en la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución, a través de la página institucional www.metrodequito.gob.ec; así como, su difusión por los medios tecnológicos posibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello que no se encuentra contemplado en la presente Resolución, para llevar adelante el presente Procedimiento Preparatorio y Estudio de Mercado, se estará a lo adoptado y contenido en el Pliego de Bases para la selección preliminar de un proveedor a ser invitado para la provisión de servicios especializados para la operación del metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación signado con Nro. PP-EPMMQ-001-2022.

SEGUNDA.- El Comité de Evaluación podrá apoyar y adoptar sus decisiones en los Informes, Recomendaciones, Análisis y demás documentos que generen las diferentes unidades administrativas y técnicas de la EPMMQ, así como en aquellos que produzcan los Consultores expertos contratados ya sea



por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o por el Banco Interamericano de Desarrollo, cuyos servicios profesionales o contingente se encuentran prestando a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; resaltando que corresponde solo a aquellos quienes, dentro de sus productos o actividades de consultoría se encuentra el acompañamiento y examen a las propuestas no vinculantes presentadas por los oferentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social conjuntamente con la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.metrodequito.gob.ec; así como, de su difusión correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con la presente Resolución a los miembros del Comité de Evaluación designados mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-014 de 25 de abril de 2022.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General la notificación con la presente Resolución a las unidades administrativas de la Empresa involucradas en el presente procedimiento preparatorio de contratación pública; a fin de que, den seguimiento y continuidad al proceso, de conformidad con sus competencias, atribuciones y responsabilidades.


CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de agosto de 2022.



Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	MSc. Johnathan Jaramillo Mieles	Profesional 5 Jurídico	01/08/2022	
Revisado por:	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico	01/08/2022	